

**Obliga a establecimientos educacionales subvencionados proyecto a tener un
proyecto educativo
Boletín N° 4509-04**

- 1.- Que uno de los fines primordiales de la educación es la propagación de la cultura y el conocimiento propio de cada país;
- 2.- Que en ese contexto, la libertad de enseñanza surge como la principal garante de este fin, al permitir el establecimiento de proyectos educativos propios de las organizaciones culturales, sociales, religiosas, etc. De manera de desplegar y ampliar las bases culturales de estas instituciones, generando diversidad en un esquema descentralizado;
- 3.- Que es mediante el proyecto educativo de un establecimiento la forma en que se establecen los vínculos entre la escuela y su comunidad;
- 4.- Que este proyecto educativo resulta clave en la forma en que se comunica y organiza cada centro educacional;
- 5.- Que la alternativa sería un esquema centralizado, que determinaría la forma de gestionar, participar y hasta relacionarse con la comunidad escolar, sin respetar las decisiones propias de cada comunidad y su individualidad propia;
- 6.- Que, de esta manera, los centros educativos tienen la necesidad de elaborar algunos documentos que enmarquen la vida del centro;
- 7.- Que dichos documentos deben recoger los principios educativos, el modelo de organización y participación y el currículo que orienta las actividades del centro;
- 8.- Que el proyecto educativo es el primer paso teórico de la planificación de un centro escolar, pues debe tratarse de una propuesta integral que contextualice en la realidad concreta y defina las propias metas de identidad permitiendo llevar a cabo, de manera coherente y eficaz, los procesos educativos del centro;
- 9.- Que, asimismo, el proyecto educativo debe ser un instrumento que posibilite encontrar justificación o respuesta a las decisiones que se toman, tanto en el proyecto curricular y programas específicos de las áreas, como las relativas a la organización y gestión;

10.- Que su función básica debe ser proporcionar un marco global de referencia a la institución escolar, que permita la actuación coordinada y eficaz del equipo docente y de toda la comunidad educativa, vengo en proponer el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- El proyecto educativo es un instrumento con proyección de futuro, elaborado colectivamente por la comunidad escolar a partir del análisis de su propia realidad, que actúa de modo coherente sobre la práctica docente con la intención de mejorarla, dotando a los centros educativos de la eficacia necesaria para alcanzar los objetivos pretendidos.

Artículo 2°.- Todo proyecto educativo deberá contemplar al menos tres áreas: 1) El proyecto educativo, propiamente tal, que considerará a) Los principios educativos; b) Los objetivos del establecimiento y c) Su organización. Participará en su elaboración la comunidad educativa conformada por profesores, padres y apoderados. 2) Un Reglamento de Régimen Interno, que contendrá las reglas de funcionamiento y de convivencia, el que será elaborado con la participación de la comunidad educativa. 3) Un Proyecto Curricular con objetivos, con contenidos, con una determinación de la secuencia de esos contenidos, con una metodología, los materiales didácticos que se emplearán y el sistema de evaluación. En el proyecto curricular del centro educativo participará el equipo docente y directivo del establecimiento educacional.

Artículo 3°.- Los elementos que deberá considerar el proyecto educativo son: a) Una introducción que señale qué se pretende, cuáles son los principios que guían al establecimiento y cómo se elaboró ese proyecto educativo; b) Un análisis del contexto en que se desarrollará el proyecto educativo. Este análisis deberá considerar, al menos, los cuatro siguientes aspectos: las características del centro educativo; características del entorno; características de la comunidad educativa y cuáles son las necesidades específicas, esto es, cómo se inserta en la comunidad educativa; c) La oferta educativa, esto es, qué ofrece el establecimiento para satisfacer las necesidades señaladas en la letra b) de este artículo; d) Cuáles son las metas educativas. En este punto deberá

considerar las señas de identidad, los principios educativos, los objetivos generales y los objetivos de cada etapa.

Artículo 4°.- El proyecto educativo deberá tener un reglamento que considere el régimen de regulación, la organización interior y la regulación de la convivencia. Dicho reglamento debe contemplar a) La estructura del establecimiento, esto es, director, inspectores generales y otros que asumirán la función directiva; b) Los criterios y la concreción de los niveles de participación de los distintos estamentos tales como consejo de profesores, consejos escolares, centro de alumnos y otros; c) Cuáles son los órganos formales; d) Cuál será el criterio para verificar qué postulantes adhieren al proyecto educativo; e) De qué espacios físicos dispone el establecimiento y cómo se usarán; f) Relaciones del establecimiento con el exterior; g) Criterios para aplicar normas disciplinarias y de funcionamiento; h) Normas por las que se regirán las relaciones con los profesores, las relaciones laborales, las relaciones con los padres y apoderados y otros; i) Procedimiento a aplicar cuando no se cumplen las normas señaladas en la letra anterior.

Artículo 5°.- El proyecto educativo deberá considerar procedimientos de difusión, evaluación y modificación de su propio proyecto. En tal sentido, deberá contemplar los pasos a seguir para hacer la difusión del proyecto educativo, cómo se hará la evaluación de ese proyecto por el propio establecimiento y mecanismos para modificarlo.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo 1 °.- Los establecimientos educacionales que reciban subvención del Estado, tienen un plazo de un año, contado desde la entrada en vigencia de la presente ley, para dictar su proyecto educativo, el que deberán enviarlo al Ministerio de Educación a través de la respectiva Secretaría Regional Ministerial.

Artículo 2°.- Las observaciones que reciba el establecimiento a su proyecto educativo, deberá acogerlas dentro del plazo de sesenta días, contado desde que el Ministerio le notifique los cambios que debe efectuar. En todo caso, dichos cambios no podrán referirse a la esencia del proyecto educativo sino solo a su procedimiento, participación de

de los diversos órganos, procedimiento de evaluación o sistema de modificación del proyecto.

* * * * *